

Proceso: REIVINDICATORIO
Rdo: 54-405-40-03-001-2012-00263-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), quince (15) de Enero de Dos Mil veinte
(2.020)

Habiendo vencido el término de traslado del informe pericial rendido por el auxiliar de la justicia, obrante a folio 173, previo a cerrar el periodo probatorio y en aras de obtener mayores elementos de juicio para un mejor proveer, se hace necesario por parte de este fallador ordenar una **INSPECCIÓN JUDICIAL** a los bienes objeto de reivindicación a efectos de constatar lo manifestado por el auxiliar de la justicia, para lo cual se señala el día **TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**; comuníquesele a las partes por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

LOC...
La P...
Accion on c...
Hoy...
16 ENE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Quince (15) de Enero de dos mil veinte
(2020).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2019-00113-00

CLASE DE DEMANDA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE) S.S.
(MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de la señora **ROSA MARÍA DELGADO DE HERNÁNDEZ** contra **JOSÉ HILARIO VILLAMIL MOSQUERA**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 05 de Julio de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Por ende se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente acción.

TERCERO: Desglósese a favor de la parte demandante, los documentos originales aportados con el libelo demandatorio.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
El Juez

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 16 ENE 2020

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO N° 544054003001-2019-00193-00

Los Patios, Quince (15) de Enero de dos mil veinte (2020)

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 16 ENE 2020
Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**DIVISORIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00459-00**

Los Patios, Quince (15) de Enero de dos mil veinte (2020)

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **16 ENE 2020**
Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Demanda: Verbal – Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00479-00
Dte. SANDRA MILENA SARMIENTO OTALVAREZ C.C. 1.096.191.441
Ddo. ROSALBA PEÑA BALAGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., quince (15) de enero de Dos Mil veinte
(2.020).**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado allego póliza judicial conforme lo ordenado en auto del pasado 27 de noviembre de 2019, por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del C. G. del P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda, en la matrícula inmobiliaria N° **260-183616**, Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.
AL SEÑOR JUEZ
La presente es copia del auto del pasado 15 de
enero de 2020.
16 ENE 2020
